



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

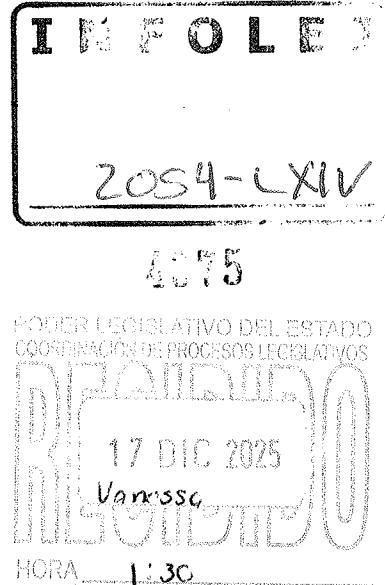
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y Presidenta del Grupo Parlamentario de Futuro, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción XI del numeral 1 del artículo 26, fracción I del numeral 1 del artículo 27, así como los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Introducción y fundamentación

La Organización Mundial de la Salud reconoce los trastornos por consumo de sustancias como un problema de salud mental, resultado de la interacción entre factores biológicos, psicológicos y sociales, y que ocasiona afectaciones directas en el organismo. La adicción implica una conducta compulsiva de búsqueda y consumo de sustancias pese a sus consecuencias, lo que requiere atención médica especializada y sostenida, por lo que debe considerarse un problema de salud pública.

En Jalisco, el consumo problemático de sustancias constituye un desafío creciente, El Consejo Estatal contra las Adicciones reportó en el *Informe SISVEA Jalisco 2022* que en ese año se atendieron 6 mil 698 personas por adicciones en la entidad, siendo las principales sustancias de consumo: el tabaco con 36%, el alcohol con 31.4%, la marihuana con 16.8%, las metanfetaminas con 9.7% y la cocaína con 2.9%¹. Sin embargo, la falta de servicios suficientes, la desinformación y la criminalización de las personas con adicciones dificultan dimensionar su

¹ CECAJ. (2022). *Informe SISVEA Jalisco 2022*. Consejo Estatal contra las Adicciones de Jalisco. https://cecaj.jalisco.gob.mx/sites/cecaj.jalisco.gob.mx/files/sisvea_2022.pdf



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

magnitud real; de acuerdo con la ONU², solo una de cada cinco personas con adicciones recibe tratamiento, lo que sugiere que la necesidad de atención en la entidad es mayor a la registrada oficialmente.

La atención a las adicciones requiere necesariamente de servicios especializados, regulados y con personal profesional. La Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito han señalado, en las *Normas internacionales para el tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de drogas* que “los servicios de tratamiento deben ser accesibles, basados en la evidencia y proporcionados en un entorno seguro y de apoyo, que incluya instalaciones ambulatorias, hospitalarias y residenciales según las necesidades del paciente”³.

En el mismo sentido, en México, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, emitida por la Secretaría de Salud, establece que “el tratamiento de las adicciones deberá realizarse en unidades médicas, servicios ambulatorios o residenciales que cuenten con licencia sanitaria y personal capacitado, garantizando la seguridad del paciente y la protección de sus derechos”⁴.

Estas disposiciones son claras: el abordaje doméstico de las adicciones es insuficiente y riesgoso, pues no asegura el manejo clínico de emergencias, la intervención psicosocial, ni la continuidad terapéutica necesaria para la reinserción social. Por tanto, para el tratamiento de este problema de salud pública, es imperativa la existencia de centros que reciban a las personas pacientes brindando hospedaje y servicios continuos por parte de personas profesionales en materia de salud.

Si bien existen centros que brindan atención especializada, la gran demanda de tratamiento ha tenido como consecuencia la proliferación de espacios que no cumplen con las regulaciones necesarias para ofrecer estos servicios. De la misma forma, existen centros donde el aislamiento y el tratamiento se convierten en justificación para ejercer abusos y violencias que vulneran los derechos humanos de las personas internadas. Para estos casos, la legislación debe asegurar, de manera real y suficiente, la fidelidad de la preparación de las personas

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Informe mundial sobre las drogas 2023: Resumen ejecutivo, perspectivas de políticas y hallazgos* (World Drug Report 2023, Spanish). UNODC. https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_SPI_Spanish.pdf

³ World Health Organization, & United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *International standards for the treatment of drug use disorders: Revised edition incorporating results of field-testing*. WHO. <https://www.who.int/publications/item/international-standards-for-the-treatment-of-drug-use-disorders>

⁴ Secretaría de Salud, (2009, 21 de agosto). *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*. Diario Oficial de la Federación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

especialistas dedicadas a atender y acompañar a las víctimas.

III. Contexto convencional y de Derechos Humanos

El marco internacional de derechos humanos al que México se ha suscrito establece con claridad que el tratamiento de las adicciones debe garantizarse en condiciones de dignidad, seguridad y respeto a los derechos fundamentales.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que implica para el Estado Mexicano la obligación de ofrecer servicios de salud en condiciones de dignidad para todas las personas. Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 5⁶, reconoce el derecho a la integridad personal, al establecer que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

A su vez, la Convención contra la Tortura, del Comité contra la Tortura de la ONU⁷ advierte que el internamiento forzoso de personas usuarias de drogas en centros no médicos de ‘rehabilitación’ puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e incluso tortura.

En el plano nacional, la Ley General de Salud⁸ establece principios rectores en la materia. El artículo 72 define la salud mental como un estado de bienestar físico, mental, emocional y social, vinculado al respeto de los derechos humanos, y reconoce las adicciones como una dependencia física y psicoemocional. Asimismo, mandata que el acceso a los servicios de salud sea universal, igualitario y sin discriminación. El artículo 76 faculta a la Secretaría de Salud para emitir normas oficiales mexicanas que regulen a los establecimientos dedicados a la atención en salud mental y adicciones.⁹

⁵ México. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 15 de octubre de 2025

⁶ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (“Pacto de San José de Costa Rica”). https://www.oas.org/dil/esp/1969_ConvencionAmericanaSobreDerechosHumanos.pdf

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

⁸ México. (1984/2024). *Ley General de Salud*. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984. Última reforma publicada el 22 de abril de 2024.

⁹ Idem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En el ámbito local, la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco¹⁰, desde 2023, regula de manera específica los servicios en esta materia. El artículo 24 obliga a todos los establecimientos a contar con el registro de funcionamiento emitido por el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones. El artículo 27 dispone que el internamiento debe ser considerado el último recurso terapéutico y solo puede llevarse a cabo bajo los supuestos previstos en la ley, respetando principios éticos y de derechos humanos. El artículo 45 establece que el registro de funcionamiento debe exhibirse públicamente. Por su parte, los artículos del 72 al 75 prevén mecanismos de verificación, supervisión y sanciones, incluyendo la posibilidad de que cualquier ciudadano interponga denuncias por violaciones en estos centros¹¹.

Estas disposiciones, de carácter nacional e internacional, imponen al Estado mexicano y a sus entidades federativas la obligación de asegurar que los servicios de atención en salud mental y adicciones funcionen bajo parámetros de legalidad, seguridad y respeto a la persona. La ausencia de regulación y supervisión no sólo incumple con estas obligaciones, sino que genera un entorno de violencia, inseguridad y violaciones sistemáticas de derechos humanos.

La presente reforma se alinea con este marco normativo, reforzando el compromiso del Estado de Jalisco con la protección de la salud mental y el combate a las adicciones, desde un enfoque de derechos humanos. Se busca, de este modo, que los centros de rehabilitación operen bajo estándares estrictos de calidad, legalidad y dignidad, contribuyendo a la seguridad pública y a la garantía de los derechos fundamentales de las personas usuarias.

VI. Contexto Público

Ante la creciente demanda de atención para las personas con adicciones, se han proliferado, desde la iniciativa privada, centros de rehabilitación, también conocidos como “anexos”. Su popularización, tanto en el Área Metropolitana de Guadalajara, como en diversos municipios del estado, responde a la falta de acceso a hospitales, clínicas y servicios públicos especializados para atender a quienes enfrentan un problema de adicciones. Frente a estas carencias, hay personas que encuentran un mercado para explotar, amparándose en la falta de regulaciones rigurosas para estos edificios, ofreciendo tratamientos cuestionables para las personas que viven con este problema de salud. Lejos de ser una opción viable para las personas que viven con adicción, la expansión de estos centros ha generado nuevas problemáticas.

¹⁰ Congreso del Estado de Jalisco. (2023). *Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

¹¹ Idem.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado¹² establece mecanismos claros para regular a estas instituciones, buscando garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir delitos en su interior. Asimismo, otorga al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones la facultad de administrar el padrón estatal y vigilar que se cumpla con los lineamientos.

No obstante, la realidad es que gran parte de los centros opera al margen de la ley, sin aviso de funcionamiento y sin estar inscritos en el padrón oficial. Esta brecha entre la norma y la práctica refleja la falta de supervisión efectiva por parte de las autoridades.

Muchos de estos espacios funcionan de manera clandestina y se convierten en escenarios de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Existen reportes de privaciones ilegales de la libertad, tratos crueles, inhumanos o degradantes, tortura e, incluso, desaparición de personas¹³. Estos centros se han transformado en un factor que profundiza la crisis de seguridad y de salud pública en la entidad.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁴ realizó en 2022 una serie de visitas a centros de rehabilitación en los estados de Jalisco y Nayarit, en las cuales se detectaron diversas irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones destinadas a garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos. Para el Mecanismo, resulta imperativo mantener una vigilancia y seguimiento permanentes sobre el funcionamiento de estos centros, con el propósito de prevenir actos de violencia y tortura.

¹² Estado de Jalisco. (2023). *Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 21 de diciembre de 2023. Última modificación el 13 de julio de 2024.

¹³ Informador. (2023, 20 de noviembre). *Anexos irregulares aprovechan vacíos y torturan a internos*. El Informador. <https://www.informador.mx/jalisco/Adicciones-Anexos-irregulares-aprovechan-vacios-y-torturan-a-internos-20231120-0018.html>

UDGTV. (2024, 27 de septiembre). *Operativos en anexos localizan a 11 personas desaparecidas*. UDGTV Noticias. <https://udgtv.com/noticias/operativos-en-anexos-localizan-a-11-personas-desaparecidas/267166>

Animal Político. (2023, 11 de noviembre). *La tortura no es rehabilitación: casos de internamiento forzado en Jalisco*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/tortura-rehabilitacion-internamiento-forzado-jalisco.co>

NMÁS. (2025, 5 de febrero). *CEDHJ ha recibido 66 quejas por violación a derechos en anexos en Jalisco*. NMÁS. <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-guadalajara/videos/cedhj-ha-recibido-66-quejas-violacion-derechos-anexos-jalisco/>

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Informe de Supervisión 01/2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Centros Especializados para el Tratamiento de Adicciones en los estados de Jalisco y Nayarit*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-09/ISP_01_2022.pdf



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Durante las visitas se realizaron entrevistas con personas usuarias de los servicios, quienes reportaron haber sido sometidas a castigos consistentes, como posturas forzadas y la suspensión de visitas familiares. El Mecanismo advirtió la ausencia de protocolos claros de actuación dentro de los establecimientos, lo que deja a las personas internadas en situación de vulnerabilidad frente a decisiones arbitrarias del personal encargado. También se documentaron prácticas que ponen en riesgo el bienestar físico y emocional de las y los pacientes, como la aplicación de terapias sin sustento científico o médico, por ejemplo, aunque todos los centros contaban con terapias grupales, ninguno presentó evidencia sobre su eficacia en los procesos de rehabilitación; incluso se reportó que algunas terapias eran dirigidas por las propias personas pacientes.

Asimismo, se constató la falta de certeza respecto a la duración de los tratamientos. La privación de la libertad en estos espacios, aun cuando se justifique como parte de una intervención terapéutica, puede constituir una vulneración de derechos humanos. La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009¹⁵ reconoce tres modalidades de ingreso: voluntario, involuntario y mixto. En los ingresos involuntarios, la norma establece condiciones estrictas y obliga a la institución a notificar al Ministerio Público, así como a informar a la persona usuaria o a sus familiares sobre los costos y la duración del tratamiento antes del ingreso. Respecto a los centros visitados, se constató que en el 60% de los ingresos involuntarios no se contaba con evidencia de las notificaciones del Ministerio Público, además de que ningún centro tenía una adecuada integración de expedientes.¹⁶

El Mecanismo también identificó riesgos relacionados con la seguridad e integridad de las personas internadas. Se detectaron centros que recibían a niñas, niños y adolescentes sin contar con instalaciones adecuadas ni con atención diferenciada por sexo y grupo etario.

La vigilancia constante de estos centros resulta fundamental no solo por su relevancia sanitaria, sino también por sus implicaciones en materia de derechos humanos. La Recomendación 034/2024¹⁷ de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco documentó el caso de una adolescente en situación de institucionalización que fue trasladada a un centro de rehabilitación sin previo aviso a sus familiares y sin evidencias claras de

¹⁵ Secretaría de Salud. *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de noviembre de 2009.

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Informe de Supervisión 01/2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Centros Especializados para el Tratamiento de Adicciones en los estados de Jalisco y Nayarit*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-09/ISP_01_2022.pdf



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

consumo problemático de sustancias. La menor presentaba heridas y hematomas que atribuyó a castigos y agresiones físicas sufridas durante su estancia en dicho lugar. Además, al desconocer con certeza las razones que motivaron su traslado, esto evidencia un patrón preocupante de falta de control institucional y de supervisión efectiva sobre este tipo de establecimientos.

La operación de centros de rehabilitación clandestinos no sólo vulnera el derecho a la salud de las personas internadas, al no ofrecer soluciones integrales para las adicciones y termina por vulnerar de manera directa derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la integridad física y psicológica, sino que también contribuye a la crisis de violencia que atraviesa la entidad. Este escenario incrementa la inseguridad pública y perpetúa el sufrimiento de las familias, generando un doble impacto: sanitario y de derechos humanos.

Frente a esta problemática, es indispensable identificar y sancionar a responsables de estas graves violaciones, por tanto, necesitamos actualizar la legislación y reglamentos para tomar acciones pertinentes frente a estas. Debe atenderse con urgencia este marco de impunidad, así como los riesgos sociales y de seguridad que conlleva.

La legislación penal actual no contempla sanciones adecuadas que disuadan la operación de centros clandestinos, perpetuando así un ciclo de impunidad.

Para superar esta deficiencia, se propone reformar el artículo 170 del Código Penal del Estado de Jalisco, agregando sanciones para quienes operen centros sin aviso de funcionamiento ni registro. Esta medida busca disuadir la operación de establecimientos clandestinos, proteger la libertad y dignidad de las personas y combatir prácticas que, en algunos casos, se vinculan con graves violaciones a derechos humanos.

V. Justificación

El estado de Jalisco no puede ser indolente ante las violaciones de derechos humanos y los actos de violencia que se comenten en estos centros bajo un marco de regulación insuficiente. Resulta indignante que los denominados “anexos” abusen de la vulnerabilidad de las personas que necesitan atención médica especializada y profesional.

La supervisión y regulación de estos espacios no solo tiene como objetivo salvaguardar el bienestar de quienes viven con adicciones, sino que constituye también una obligación para reforzar un marco de legalidad en la prestación de los servicios relacionados con la salud mental.

La salud mental de las personas con adicciones se ve afectada en múltiples dimensiones: primero, por las circunstancias personales y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

socioculturales que pueden detonar el consumo, y después, por la falta de acceso universal a servicios profesionales y especializados que ofrezcan atención de manera integral. Esta situación profundiza una deuda por parte de las autoridades ante esta crisis, por tanto, es pertinente accionar desde los distintos niveles de gobierno para ofrecer soluciones.

Como se ha señalado, las adicciones constituyen un problema de salud que trasciende la voluntad y la decisión individual. Criminalizar a las personas consumidoras, siendo indolentes ante los malos tratos que reciben, trivializa una problemática estructural vinculada con factores sociales, económicos y culturales: desde aquellos que facilitan la venta, distribución y acceso a sustancias, hasta los que fomentan su consumo en diversos sectores de la población. El consumo de drogas, además, está estrechamente relacionado con alteraciones en la salud mental. En este sentido, el derecho a la salud física y mental no ha sido plenamente garantizado para las personas con adicciones.

La criminalización, entendida como la idea de que las personas con adicciones enfrentan este problema por una decisión individual de involucrarse en dinámicas consideradas indeseables que implican el uso excesivo y/o ilegal de sustancias, las reduce socialmente a la categoría de "riesgo", tanto para sí mismas como para la sociedad. Bajo esa lógica, se les somete a procesos que, en lugar de atender su trastorno de consumo o comportamiento, reproducen esquemas de castigo y condiciones infráhumanas. Estas prácticas se sustentan en la falsa premisa de que el sufrimiento, el encierro o la mera fuerza de voluntad bastan para superar una adicción.

Aprovechar la vulnerabilidad de personas con problemas de salud para obtener un beneficio económico, al tiempo que se les expone a malos tratos y violaciones a derechos humanos, constituye un acto de crueldad inadmisible.

La justificación de la presente reforma radica en cerrar la brecha entre la norma y la práctica. Mientras los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos exigen servicios de salud voluntarios, accesibles y basados en evidencia científica, la realidad muestra la proliferación de centros clandestinos que reproducen violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales. Actualizar la legislación penal y fortalecer la supervisión estatal resulta indispensable para garantizar que el tratamiento de las adicciones en Jalisco deje de representar un espacio de riesgo y se convierta en un verdadero ejercicio del derecho a la salud, en consonancia con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. Conclusión

El análisis normativo e institucional evidencia que las adicciones deben abordarse como un problema de salud pública, bajo un marco de legalidad, seguridad y dignidad. El marco de derechos humanos y la legislación vigente coinciden en que el tratamiento debe realizarse en unidades médicas, ambulatorias o residenciales, con personal capacitado y licencia sanitaria.

En contraste, la proliferación de “anexos” clandestinos en Jalisco refleja la brecha entre la norma y la práctica. Operan sin regulación ni protocolos clínicos y en condiciones que derivan privación ilegal de la libertad y en tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin una regulación estricta, una supervisión efectiva y sanciones claras contra la operación clandestina, los centros de rehabilitación seguirán reproduciendo violencias en lugar de atender integralmente las adicciones.

La reforma al artículo 170 Bis y la incorporación del artículo 170 Ter atienden las deficiencias normativas actuales, ofreciendo una respuesta que fortalece la atención en salud mental y adicciones, al tiempo que garantiza la protección de los derechos fundamentales. Su aprobación representa un paso decisivo hacia un sistema más justo, seguro y humano en Jalisco.

En virtud de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo sobre la reforma planteada:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 170. Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: I. (...)	Artículo 170. Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: I. (...)
II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la	II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional, sin tener derecho a ello; y</p> <p>III. Al que use cualquier elemento de identificación oficial al que no tenga derecho, que sea exclusivo de servidores públicos o personas que tengan carácter de autoridad. Al responsable de la comisión de alguno de los delitos señalados en este artículo que, con motivo de éstos, ponga en riesgo o peligro la vida o la salud de personas, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, independientemente de las penas que correspondan en su caso por los delitos de lesiones u homicidio.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional, sin tener derecho a ello;</p> <p>III. Al que use cualquier elemento de identificación oficial al que no tenga derecho, que sea exclusivo de servidores públicos o personas que tengan carácter de autoridad. Al responsable de la comisión de alguno de los delitos señalados en este artículo que, con motivo de éstos, ponga en riesgo o peligro la vida o la salud de personas, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, independientemente de las penas que correspondan en su caso por los delitos de lesiones u homicidio; y</p> <p>IV. Al que, de hecho o de derecho, se ostente como dueño o realice facultades de encargado o administrador de un establecimiento que preste servicios profesionales hospitalarios, residenciales o ambulatorios para el tratamiento de la salud mental o de adicciones sin contar con la autorización o aviso de funcionamiento exigidos por la legislación estatal en materia de salud o sin estar registrado ante el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones.</p>
---	--

VII. Repercusiones

Jurídicas: La reforma fortalecerá el marco normativo que regula los centros de rehabilitación, introduciendo sanciones claras por incumplimiento y tipificando de manera expresa el internamiento forzado como delito. Esto dotaría a las autoridades de un mandato más preciso para actuar contra establecimientos no autorizados y garantizaría disposiciones específicas para resolver casos relacionados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Económicas: La regularización o clausura de centros clandestinos reconfiguraría el mercado, reduciendo la oferta de opciones sin regulación y fortaleciendo la demanda de servicios profesionales de calidad. Además, la aplicación de multas representaría ingresos adicionales para el Estado, que podrían destinarse a reforzar programas de salud pública.

Sociales: La reforma permitirá garantizar que las personas reciban atención en entornos seguros, con protocolos de consentimiento y respeto a los derechos humanos. Atender las adicciones como un problema de salud y no como una mala decisión personal que conlleva consecuencias abre la conversación para reducir la carga social y la estigmatización hacia las personas que viven con esta problemática. Asimismo, se brindarán mayores salvaguardas para personas en situación de vulnerabilidad y para las personas que han sido víctimas de prácticas violentas en centros dedicados a la salud mental y al tratamiento de adicciones.

Presupuestarias: La reforma no implica necesariamente la creación de nuevas instituciones, sino una mejor aplicación de los recursos ya existentes. Los fondos que actualmente se destinan a enfrentar las consecuencias de los centros no regulados, como intervenciones de emergencia o recaídas por parte de las personas pacientes, podrían reorientarse hacia la prevención, la supervisión y la mejora de servicios de salud mental y adicciones.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 170, agregando las fracciones IV y V para penalizar la usurpación de funciones en los centros irregulares de atención a la salud mental y adicciones.

Artículo 170. Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. (...)

II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) a c) (...)

d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional, sin tener derecho a ello;

III. Al que use cualquier elemento de identificación oficial al que no tenga derecho, que sea exclusivo de servidores públicos o personas que tengan carácter de autoridad. Al responsable de la comisión de alguno de los delitos señalados en este artículo que, con motivo de éstos, ponga en riesgo o peligro la vida o la salud de personas, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, independientemente de las penas que correspondan en su caso por los delitos de lesiones u homicidio;

IV. Al que, de hecho o de derecho, realice facultades de encargado de un establecimiento que preste servicios profesionales hospitalarios, residenciales o ambulatorios para el tratamiento de la salud mental o de adicciones sin contar con la autorización o aviso de funcionamiento exigidos por las disposiciones sanitarias aplicables, o sin estar registrado ante el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones; y

V. Al que usurpe el carácter de profesional de la salud física o mental, simulando tener título, cédula o capacitación correspondiente, y con tal carácter cause daño físico, psicológico o patrimonial a otra persona o obtenga un beneficio indebido.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO